RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA ENTIDAD MICROFLUX S.A., PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE EMBOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL SUBGRUPO DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS SU.PC.SANI.04.02 PRÓTESIS VASCULARES, PARA LA PLATAFORMA DE LOGÍSTICA SANITARIA DE ALMERÍA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CONFORME AL ARTICULO 9.3.a) DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (TRLCSP), A FAVOR DE LA EMPRESA BALT SPAIN S.L.

EXPEDIENTE 0000528/2017 (CCA:+6.+EELAI6) (NÚMERO GIRO CONTR 2017 072170)

ASUNTO

Resolución de autorización de cesión, dictada por el Órgano de Contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Almería, del contrato suscrito con fecha 4 de mayo de 2018 con la empresa MICROFLUX, S.A., para el suministro por precio unitario de "**MATERIAL DE EMBOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL SUBGRUPO DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS SU.PC.SANI.04.02 PRÓTESIS VASCULARES** (Lote N.º 14)" al amparo del artículo 9.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, a favor de la empresa BALT SPAIN MEDICAL S.L.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que con fecha 4 de mayo de 2018 se suscribe por parte del órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Almería del Servicio Andaluz de Salud (en adelante PLSA) y la mercantil MICROFLUX, S.A. contrato de suministro por precio unitario de "**MATERIAL DE EMBOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL SUBGRUPO DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS SU.PC.SANI.04.02 PRÓTESIS VASCULARES** (Lote N.º 14)" al amparo del artículo 9.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, derivado del Expediente 528/2017 (CCA: +6.+EELAI6).

SEGUNDO: Que se recibe en la unidad de contratación de la PLSA con fecha 21 de febrero de 2019 escrito en que las empresas MICROFLUX, S.A. y BALT SPAIN MEDICAL S.L. comunican que la primera dejará de ser distribuidora en España de determinados productos, incluidos los adjudicados en el expediente 528/2017, pasando a ser la segunda empresa la distribuidora oficila en España de los mismos. Así mismo solicitan la preceptiva autorización del órgano de contratación, aportando a tal efecto, diversa documentación relativa a la empresa BALT SPAIN MEDICAL S.L. Posteriormente, previo requerimiento efectuado por el órgano de contratación se aporta, entre otra documentación, escritura de cesión de derechos sobre el contrato de referencia, otorgada por MICROFLUX S.A. a favor de BALT SPAIN MEDICAL S.L.U., el 3 de mayo de 2019 ante

la notario de Cataluña Dña. Cristina Requena Torrecillas, con el número 1182 de su protocolo.

TERCERO: Que del importe adjudicado en el referido contrato, que asciende a la cantidad de ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos dieciocho euros con dieciocho céntimos //143.418,18€//, ascendiendo el importe de IVA (10%) a catorce mil trescientos cuarenta y un euros con ochenta y dos céntimos //14.341,82€//, se ha ejecutado un 20%.

CUARTO: Que la Asesoría Jurídica Provincial del Servicio Andaluz de Salud en Almería, con fecha 20 de mayo de 2019, emite informe favorable a la cesión del contrato de suministro de material de embolización correspondiente al subgrupo del catálogo de Bienes y Servicios SU.PC. SANI.04.02 PRÓTESIS VASCULARES suscrito el día 4 de mayo de 2018 por la empresa MICROFLUX S.A, a favor de BALT SPAIN MEDICAL S.L.U. por ser ajustada a derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 226 del TRLCSP, relativo a la cesión de los contratos viene a disponer lo siguiente:

1. "Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia del mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato".
2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:
   a) Que el Órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa la cesión.
   b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato.
   c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la administración y la solvencia que resulte exigible...y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
   d) Que la cesión se formalice entre adjudicatario y cesionario en escritura pública.
3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente".

En base a los razonamientos expuestos, a los preceptos legales establecidos y habiendo observado los antecedentes que obran en el expediente para la tramitación del procedimiento, el director Gerente del Hospital Universitario Torrecárdenas de Almería, como Órgano de Contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Almería, en virtud de la Resolución de 2 de abril de 2013 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (BOJA nº 69, de 11 de abril de 2013), modificada por Resolución de 26

de enero de 2015 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm 22 de 3 de febrero) por la que se delegan competencias en diferentes órganos

ACUERDA

PRIMERO: AUTORIZAR la subrogación de la sociedad BALT SPAIN MEDICAL S.L. en todos los derechos y obligaciones del contrato derivado del expediente número 528/2017 (CCA: +6.+EELAI6) para suministro por precio unitario de MATERIAL DE EMBOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL SUBGRUPO DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS SU.PC.SANI.04.02 PRÓTESIS VASCULARES (Lote N.º 14) al amparo del artículo 9.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, suscrito con la empresa MICROFLUX S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a BALT SPAIN MEDICAL S.L. la constitución de garantía definitiva a disposición del Órgano de Contratación, de acuerdo con la cláusula 7.6.1 del PCAP, en relación con las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP y cláusula 7.6.3 del PCAP, correspondiente al 5 % del importe de valor estimado del contrato excluidas las prórrogas y excluido IVA, por un importe de siete mil ciento setenta euros con noventa y un céntimos //7.170,91€//.

TERCERO: AUTORIZAR la devolución de la garantía definitiva depositada por MICROFLUX S.A., en el contrato de referencia derivado del expediente 0000528/2017 una vez formalmente constituida la del cesionario.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente, Recurso potestativo de Reposición ante este mismo órgano, y en el de dos meses, el Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en la forma prevista en el articulo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almería, 21 de mayo de 2019

EL DIRECTOR GERENTE

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Servicio Andaluz de Salud JUNTA DE ANDALUCIA DIRECCIÓN GERENCIA HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS

Manuel Vida Gutiérrez